

HÉCTOR FABIO FAJARDO HERNÁNDEZ

Abogado Universidad Santiago de Cali
Calle 25 Norte No. 6 – 39 Barrio Santa Mónica Residencial
Tel. 6028854772 Cel. 3167129544 Cali Valle
Mail. hectorfj50@hotmail.com

Señores:

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali – Valle

E. S. D.

PROCESO: VERBAL – COMPRAVENTA SIMULADA

DEMANDANTE: FERNANDO AGUSTÍN FERNÁNDEZ G.

DEMANDADA: ANA MARÍA MARGARITA FERNÁNDEZ

GALEANO Y OTROS

RADICACIÓN: 76001310301920110016500

HÉCTOR FABIO FAJARDO HERNÁNDEZ, mayor de edad, vecino y residente en Santiago de Cali Valle, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.525.631 de Versalles Valle, abogado titulado y en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 115.517 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, mail. hectorfj50@hotmail.com, obrando en calidad de apoderado judicial de la señora **ANA MARÍA MARGARITA FERNÁNDEZ GALEANO**, conforme a memorial poder que se adjunta, de manera muy comedida comparezco ante su Despacho con el fin de interponer y sustentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del Auto de 11 de enero de 2023 conforme a los siguientes razonamientos.

DE LA DECISION FRENTE A LA CUAL SE INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

A través de la decisión que se recurre, Auto de 11 de enero de 2023, su despacho dispuso en el numeral 2º lo siguiente: “...SEGUNDO: ADVERTIR que la demandada ANA MARÍA MARGARITA FERNANDEZ GALEANO quedo notificada personalmente desde el 15 de noviembre de 2022 conforme el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022. Compártase el link de acceso al expediente a través de la dirección electrónica amfernandez0@misena.edu.co para que esté enterada de las actuaciones del proceso...”.

Para arribar a tal conclusión indicó lo siguiente en la parte considerativa del proveído que se discute: “...No obstante, también aporta capturas de pantalla de la remisión de la demanda y los anexos tales como demanda, subsanación, auto admisorio, auto de control de legalidad, entre otros, por la vía digital WhatsApp al número de celular +1(514)2132527 que manifiesta bajo la gravedad de juramento es de propiedad de la demandada, y que lo obtuvo de sus hermanos quienes son los aquí demandantes, y adjunta pantallazo con entregado y visto de fecha 10 de noviembre de 2022, por lo cual se advertirá que dicha notificación cumple con lo reglado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar” y por ende se tendrá que la demandada ANA MARÍA MARGARITA FERNANDEZ GALEANO se notificó personalmente conforme tal normatividad...”.

DE LOS ARGUMENTOS QUE SUSTENTA LA IMPUGNACIÓN FORMULADA

Con todo respeto señor Juez, estima este apoderado judicial que es errada la interpretación que su Despacho ha realizado del contenido del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y que lo llevó a concluir que en este caso la parta actora realizó en debida forma la notificación del auto admisorio de la demanda a mi patrocinada, lo anterior por cuanto en la misma providencia, para descalificar aquella que se pretendió realizar en el correo electrónico

amfernandez0@misena.edu.co concluyó que no se allegaba constancia de su entrega y por ende fue agregada sin consideración.

No obstante lo anterior avala la que se realizó vía whatsapp al abonado celular +1(514)2132527 que la parte actora, bajo juramento, indicó que pertenece a mi mandante, debe advertir este apoderado que al realizar este tipo de notificaciones, de la manera que fue escogida por el demandante, se debe acreditar la idoneidad de la misma, lo cual no se surte con la simple manifestación de ser la línea celular de propiedad de la demandada sino que entraña garantizar que la parte demandada tendrá conocimiento de la notificación que se pretende realizar y mucho más que aquellos elementos que, como se deduce del auto, fueron acompañados en los mensajes, se recibieron por la persona frente a la cual se debe realizar la notificación.

En este caso señora Juez, es huérfano el proceso de elemento alguno que nos permita concluir que la notificación que se pretendió abordar vía whatsapp y que fue avalada por el Juzgado cumplió su cometido, esto en razón a que los elementos que se dice fueron remitidos a mi mandante nunca llegaron a través de whatsapp por lo que no resulta exagerado decir que no se encuentran en su poder y por esa postísima razón no tuvo la oportunidad de comparecer ante su Despacho para ejercer el respectivo contradictorio.

Es cierto su señoría, así me lo ha hecho saber mi mandante, que este proceso le había sido anunciado en situaciones anteriores por cuanto en varias ocasiones fue presentado ante el Juzgado 5 Civil del Circuito de esta capital (creo que mínimo 3 veces) siendo inadmitido y posteriormente rechazado, sin embargo frente al que cursa en su Despacho tan solo para finales del año pasado se tuvo conocimiento del avance del mismo y siempre, en aras de ejercer su derecho de defensa, se esperó que se le notificara para hacerse parte en el proceso y ejercer su derecho de defensa.

En asuntos de esta naturaleza señora Juez, estima que el Despacho debe ser sumamente celoso de garantizar el derecho al debido proceso con su integrante el de defensa, para que la parte demandada pueda ser vinculada en debida forma y pueda ejercer sus derechos, en este asunto en particular no existe elemento alguno que la parte actora haya aducido al proceso que permita concluir que la notificación fue surtida en debida forma, entendida esta, como aquella prueba que tiene el Despacho en el sentido de que se entregó o que como ocurre cuando se realiza a través de medios físicos se adjunta un acta de confrontación donde se indican los resultados de la misma donde se indica fecha, hora y persona que la recibe aunado a la manifestación de que la persona a notificar labora o vive allí. No entiende este apoderado de donde resulta la afirmación de que “...adjunta pantallazo con entregado y visto de fecha 10 de noviembre de 2022...”, esto en razón a que por el manejo que se tiene de este medio de comunicación, un pantallazo que se tome de whatsapp no arroja esta confrontación, con el debido respeto estimo que es una conclusión que carece de sustento legal.

Por lo anterior señora Juez, en aras de garantizar los derechos que le asisten a la señora **ANA MARÍA MARGARITA FERNÁNDEZ GALEANO** como demandada en este asunto solicito que se **REPONGA** para **REVOCAR** el numeral 2º del auto de 11 de enero de 2023 y habida cuenta la presentación del memorial poder que se allegó se tenga notificada por conducta concluyente y se proceda a correr el traslado respectivo para contestar la demanda, vale anotar que a la dirección de correo electrónico que le vienen enviando notificaciones corresponde un dominio del Sena frente al cual mi mandante no tiene acceso toda vez que no ostenta vinculación alguna con dicha entidad.

De no accederse a mi pedido, en subsidio apelo.

ANEXOS

Poder para actuar.

NOTIFICACIONES

Mi representada y el suscrito recibiremos notificaciones en la Calle 25 Norte N. 6 – 39 Barrio Santa Mónica Residencial en la ciudad de Cali Valle, Tel. 6028854772 Cel. 3167129544 mail. hectorfj50@hotmail.com.

De la parte demandada y su apoderado se desconoce la dirección a la cual se le notificar, sin embargo, estimo que será la misma contenida en la demanda, igualmente le informo señora Juez que no se realiza traslado a la parte demandante de este escrito, precisamente porque se desconoce la dirección de correo electrónica para su contacto.

Atentamente,



HÉCTOR FABIO FAJARDO HERNÁNDEZ

CC. 6.525.631 de Versalles Valle

TP. 115.517 del C. S. de la J.

HÉCTOR FABIO FAJARDO HERNÁNDEZ

Abogado Universidad Santiago de Cali
Calle 25 Norte No. 6 - 39 Barrio Santa Mónica Residencial
Tel. 8854772 Cel. 3167129544 Cali Valle
Mail: hectorfj50@hotmail.com

Señores:

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali - Valle del Cauca

E. S. M.

Asunto: Memorial Poder.

Otorgante: **ANA MARÍA MARGARITA FERNÁNDEZ GALEANO.**

Rad. 76001310301920220016500-

ANA MARÍA MARGARITA FERNÁNDEZ GALEANO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.941.680 de Bogotá D. C., mail: anamariafernandez.travail@gmail.com, en mi condición de indiciada dentro del asunto de la referencia, por medio del presente escrito, manifiesto a usted que de manera libre, consciente y voluntaria confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **HÉCTOR FABIO FAJARDO HERNÁNDEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.525.631 de Versalles Valle, abogado titulado y en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 115.517 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, mail: hectorfj50@hotmail.com, para que ASUMA la defensa de mis intereses en el proceso de la referencia.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso y en especial para recibir, desistir, sustituir,

reasumir, conciliar, transigir y en general todas aquella inherentes al mandato y que vayan en defensa de los intereses del poderdante.

Ruego reconocer personería para que mi apoderado actúe conforme al presente memorial poder.

Atentamente,



ANA MARÍA MARGARITA FERNÁNDEZ GALEANO
CC. No. 51.941.680 de Bogotá D. C.

Acepto la designación,



HÉCTOR FABIO FAJARDO HERNÁNDEZ
CC. No. 6.525.631 de Versalles Valle
TP. No. 115.517 del C. S. de la J.-

Poder firmado

Ana Maria Fernandez <anamariafernandez.travail@gmail.com>

Jue 12/01/2023 7:04 PM

Para: Hector Fajardo <hectorfj50@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (80 KB)

Poder-Firmado.pdf;

Buenas noches Dr. Fajardo,

De acuerdo con lo acordado, le envío adjunto el poder debidamente firmado.

Muchas gracias.

Ana Maria Margarita Fernandez Galeano